

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8491

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de corrección de errores de la de 28 de febrero de 2003, por la que se renuevan las becas de Postgrado para la Formación de Profesorado Universitario.

Advertidos errores de transcripción de datos en la Resolución de 28 de Febrero de 2003 (BOE de 12 de Marzo de 2003), por la que se renuevan becas de Postgrado para la Formación de Profesorado Universitario, procede la subsanación:

En consecuencia he resuelto:

1. Corregir los errores de transcripción de datos en el sentido siguiente:

Donde dice:

«Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Conv.: 2001, Nombre del Becario: Barbero Briones, Sergio, DNI: 13159891».

Debe decir:

«Organismo: Universidad de Valladolid, Conv.: 2001, Nombre del Becario: Barbero Briones, Sergio, DNI: 13159891».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 17 de agosto de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

8492

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de corrección de errores de la de 30 de diciembre de 2002, por la que se renuevan las becas de Postgrado para la Formación de Profesorado universitario.

Advertidos errores de transcripción de datos y por omisión en la Resolución de 30 de Diciembre de 2002 (BOE de 1 de Febrero de 2003), por la que se renuevan becas de Postgrado para la Formación de Profesorado Universitario, procede la subsanación:

En consecuencia he resuelto:

1. Corregir los errores de transcripción de datos en el sentido siguiente:

Pág. 4439 donde dice:

«Organismo: Universidad de Extremadura, Conv.: 2000, Nombre del Becario: Morales Palomares, Sara; DNI: 44970037, Fecha de baja: 31-03-2003.»

Debe decir:

«Organismo: Universidad de Extremadura, Conv.: 2000, Nombre del Becario: Morales Palomares, Sara; DNI: 44970037, Fecha de baja: 31-12-2003.»

Pág. 4446 donde dice:

«Organismo: Universidad de Salamanca, Conv.: 1999, Nombre del Becario: Ramos Martín, Nuria Elena; DNI: 8863706, Fecha de baja: 31-03-2003.»

Debe decir:

«Organismo: Universidad de Extremadura, Conv.: 2000, Nombre del Becario: Morales Palomares, Sara; DNI: 44970037, Fecha de baja: 31-12-2003.»

2. Renovar la beca del Programa de Formación de Profesorado Universitario, a partir del 1 de Enero de 2003 y por período de 1 año a la becaria adscrita a la Universidad del País Vasco, cuyos datos personales son los siguientes:

Nombre y apellidos: Arantzazu Bellido Ituño, DNI: 78892302, Conv.: 2001.

3. La becaria renovada por esta Resolución pasará a regirse por las normas expresadas en la Resolución de 5 de Agosto de 2002 (BOE del 29).

4. Si la becaria desea extender el seguro médico al cónyuge e hijos, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General de Universidades, (Servicio de Formación de Personal Investigador en España, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

5. En el caso de que las circunstancias personales o familiares hayan cambiado a efectos de la declaración del Impuesto sobre las Personas Físicas, deberá comunicarlo en el modelo aprobado por Resolución de 23 de octubre de 2002, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y disponible en la siguiente página web: www.aeat.es/irpf/res151200.htm.

6. El gasto resultante se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 17 de agosto de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

8493

ORDEN ECD/979/2003, de 7 de abril, por la que se convocan premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet.

Las tecnologías de la información y la comunicación permiten, en el marco actual de la Sociedad de la Información, extender a un gran número de personas los materiales y servicios educativos y culturales, haciendo uso de nuevos modelos de formación y de acceso a la cultura basados en los recursos que ofrecen los numerosos centros servidores de información de las redes mundiales de telecomunicación. En los momentos actuales existe una demanda social creciente por dichos servicios, tanto desde los ámbitos académico y profesional como desde sectores cada vez más amplios de población interesados en la adquisición constante de nuevos conocimientos. Atendiendo a esta demanda, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, viene desarrollando desde hace algunos años acciones tendentes a propiciar el acceso de los centros escolares a Internet, facilitando la instalación en los centros de redes de área local, ofreciendo conexión gratuita a profesores y alumnos, formando a través de Internet a profesores y adultos, desarrollando recursos educativos multimedia interactivos y ofreciendo en Internet un portal educativo, dispensador de recursos, información y servicios culturales y educativos.

La presente convocatoria que corresponde a una de las actuaciones del MECD en el marco de la iniciativa del Gobierno «Internet en la escuela», pretende lograr la identificación de materiales que supongan la utilización

de herramientas propias de la Sociedad de la Información en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Los expertos en educación y nuevas tecnologías coinciden en afirmar que buena parte del éxito de los proyectos de introducción de los ámbitos educativos en la Sociedad de la Información, se fundamenta en la posibilidad de contar con contenidos suficientes que, convenientemente volcados en soporte multimedia o en formato de herramientas informáticas, didácticamente eficaces, puedan ser utilizados en el aula - en línea o en modo local - o en el hogar, por profesores, alumnos y padres.

Procede, en consecuencia, elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de premios al desarrollo de contenidos educativos que por su eficacia didáctica probada y por su adecuación para ser dispensados a través de Internet, puedan contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información en los centros educativos. Esta orden se extiende de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En su virtud, previo informe del servicio jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Finalidad y objeto de los premios.—Se convocan premios para la realización de materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet, soportados en lenguaje HTML. Estos materiales propondrán actividades de las diferentes áreas y niveles educativos anteriores a la Universidad. La cantidad prevista para distribuir entre los trabajos premiados es de 192.320 euros. Los premios que se convocan por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.4220.485.01.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de los premios:

a) Las entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas, y las personas físicas, que figuren como autores de la aplicación premiada, según se establece en los apartados quinto y decimoséptimo de la presente Orden.

b) Los centros de enseñanza públicos y privados cuyos materiales hayan sido elaborados por un equipo de profesores con colaboración de alumnos de dicho centro. El importe económico del premio se incorporará al presupuesto del centro de enseñanza y será gestionado por los mecanismos establecidos por la ley para el presupuesto ordinario.

Tercero. Premios.—Se convocan los siguientes premios:

a) Destinados a materiales elaborados por entidades sin fines de lucro y personas físicas:

Un primer premio dotado con veintidós mil euros. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener este premio, la cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las siguientes categorías. En el caso de que se considere que existe más de un trabajo que merezca ser premiado en esta categoría, la Comisión de selección constituida en el apartado décimo podrá realizar dicha propuesta siempre que la cantidad global prevista en la convocatoria, establecida en el apartado primero, no sea superada, reduciendo para ello el número de premios de alguna o algunas de las categorías inferiores.

Cuatro segundos premios dotados con doce mil quinientos euros cada uno. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener estos premios, la cuantía de los desiertos se aplicará a aumentar el número de premios en la siguiente categoría.

Ocho terceros premios dotados con seis mil quinientos euros cada uno.

En caso de que la cantidad total de los premios otorgados a esta categoría a sea inferior a la presupuestada, esa diferencia se aplicará a aumentar los premios de la categoría b.

b) Destinados a Centros Escolares:

Un primer premio dotado con veintidós mil euros. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener este premio, la cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las siguientes categorías. En el caso de que se considere que existe más de un trabajo que merezca ser premiado en esta categoría, la Comisión de selección constituida en el apartado décimo podrá realizar dicha propuesta siempre que la cantidad global prevista en la convocatoria, establecida en el apartado primero, no sea superada, reduciendo para ello el número de premios de alguna o algunas de las categorías inferiores.

Dos segundos premios dotados con doce mil euros cada uno. En caso de considerarse que no hay suficientes trabajos con calidad para obtener estos premios, la cuantía de los desiertos se aplicará a aumentar el número de premios en la siguiente categoría.

Tres terceros premios dotados con seis mil euros cada uno.

Un premio especial para un multimedia cuyo tema sea la animación y el fomento de la lectura para el alumnado de educación primaria y secundaria, dotado con seis mil trescientos veinte euros.

En caso de que la cantidad total de los premios otorgados a esta categoría b sea inferior a la presupuestada, esa diferencia se aplicará a aumentar los premios de la categoría a.

Cuarto. Características de los materiales.

1. Los materiales presentados versarán sobre contenidos curriculares de las diferentes áreas y niveles educativos que puedan ser resueltas mediante la consulta en diferentes ordenadores servidores de información de la red Internet, o haciendo uso de los materiales generados al efecto.

2. Los trabajos se presentarán por duplicado en soporte magnético (disquete o CD-ROM) y estarán realizados con tecnología que permita su visualización en un navegador estándar. Se podrán incorporar aplicaciones realizadas en lenguajes que proporcionen interactividad a las páginas en modo cliente. Las aplicaciones incluirán todas las páginas necesarias para la resolución de la actividad, con sus correspondientes textos, enlaces, gráficos y archivos multimedia.

3. Las aplicaciones se ejecutarán a partir de una página denominada index.html que servirá de inicio a las mismas. No deberán utilizarse letras mayúsculas, acentos, espacios en blanco u otros caracteres especiales en los nombres de ninguno de los archivos (o carpetas) incluidos en las aplicaciones, sean estos páginas htm, imágenes o de cualquier otro tipo.

Quinto. Requisitos de las solicitudes.—Los participantes que, reuniendo las condiciones exigidas, deseen acceder a esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia de acuerdo con el modelo que figura en los anexos I y II a la que acompañarán la siguiente documentación y materiales por duplicado:

a) Un documento donde se hagan constar los datos identificativos de los autores responsables de la aplicación que se presenta, de acuerdo con el anexo III de la presente Orden.

b) El programa o conjunto de programas en disquetes de 3 1/2 pulgadas o en soporte CD-ROM claramente etiquetados, y los correspondientes manuales, que incluirán los siguientes apartados:

Requerimientos de «hardware» y «software» y procedimiento de ejecución de la aplicación.

Guía del profesor, con exposición de los objetivos educativos que se pretenden, indicación de las actividades que se proponen y de los aspectos curriculares en los que se incide.

Guía detallada de utilización de la aplicación por el alumno.

Otros materiales complementarios (escritos, gráficos, audiovisuales, etcétera). Los manuales y guías se presentarán en papel. Para facilitar la edición de los programas premiados, dichos documentos se presentarán además en un disquete específico que contendrá un archivo o conjunto de archivos que incluyan el manual maquetado por el autor, con las figuras incluidas, especificándose claramente el procesador de textos y la versión del mismo que se ha usado.

c) Una declaración bajo juramento o promesa de poseer plenos derechos de publicación, distribución y uso sobre la totalidad de los productos presentados al concurso, y de que los materiales son inéditos o, al menos, no se encuentran comercializados. En caso de que los autores no dispongan de la plena titularidad de los derechos del programa, habrán de aportar un escrito firmado por los poseedores de los mismos aceptando las bases del presente concurso. El hecho de que un producto necesite hacer uso para su funcionamiento de software comercial y/o cuyos derechos para la distribución no puedan ser cedidos por el concursante es motivo suficiente para su exclusión del concurso.

Sexto.—En cada uno de los proyectos figurará el nombre de una persona que actuará de coordinador: El coordinador incluirá una dirección de correo electrónico para las comunicaciones con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Séptimo. Plazo de presentación.—El plazo para la presentación de los trabajos se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden y finaliza el 5 de septiembre de 2003.

Octavo.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la calle Torrelaguna 58 (planta baja), 28027 Madrid, sede del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, bien directamente o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Subsanación de documentos.*—El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa examinará las solicitudes y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos en el apartado quinto, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de 10 días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. En caso de no realizarse la subsanación de la documentación en dicho plazo, se dictará una resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99.

Décimo. *Comisión de selección.*—Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Un representante del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE).

La Jefa de Área de Contenidos Web y Televisión Educativa del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Los dos Consejeros Técnicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

El Jefe del Servicio de Medios Tecnológicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

La Jefe del Servicio de Formación del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Un Asesor Técnico Docente del Servicio de Formación del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, que actuará como Secretario.

Undécimo. *Criterios de selección.*

1. Los criterios de selección se basarán en los siguientes apartados:

a) La facilidad, realismo y versatilidad de la aplicación para su utilización en aulas estándares.

b) El aprovechamiento pedagógico de todas las ventajas y utilidades de los recursos del medio tecnológico en que se presenta la aplicación, teniendo en cuenta las tendencias actuales y los estándares del lenguaje HTML.

c) El diseño pedagógico y la relevancia y volumen de los contenidos, respecto al total del currículo de la asignatura, así como la cantidad de ejemplos, ejercicios, enlaces y otros materiales complementarios, y la sugerencia de otras posibles aplicaciones didácticas en el aula. Se valorará el hecho de que la aplicación atienda a la totalidad del currículo de un curso completo. Se valorará igualmente que el currículo elegido corresponda a materias en las que se dé un mayor índice de fracaso escolar.

d) Que la estructura de la aplicación permita la gradación del aprendizaje en diferentes niveles y que las propuestas pedagógicas ofrezcan distintos niveles de aprendizaje.

e) Que las actividades propuestas fomenten la generación en el alumno de habilidades, actitudes y procedimientos.

f) Que la aplicación haya sido experimentada con los alumnos.

2. La Comisión de Selección podrá realizar las copias necesarias de las aplicaciones con el único propósito de facilitar su valoración.

3. La Comisión de Selección podrá recomendar que se declare desierto alguno de los premios.

Duodécimo. *Trámite de audiencia.*—Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E del 27), al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Decimotercero. *Resolución.*

1. La Ministra de Educación, Cultura y Deporte delega en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, la Resolución sobre la concesión o denegación de estos premios.

2. La Comisión, dentro del plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, realizará la selección de los beneficiarios y elevará una propuesta a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, quien resolverá, por delegación de esta Orden, en el plazo máximo de quince días, publicándose la correspondiente Orden en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios de estos premios en el tablón de anuncios del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa y en su servidor web (<http://www.cnice.mecd.es>).

3. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa deberá notificarse a los beneficiarios.

5. En caso de no dictarse resolución dentro de este plazo se entenderá que quedan desiertos los premios correspondientes a la presente convocatoria.

Decimocuarto.—Contra dicha Resolución de adjudicación de los premios, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según previene la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinto.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimosexto.—Los proyectos no premiados podrán ser recogidos por los interesados o por medio de persona debidamente autorizada, en la sede central del CNICE (C/ Torrelaguna, 58, 28027-Madrid) durante los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Decimoséptimo. *Forma de realización del pago.*—El pago de los premios se realizará mediante «libramientos en firme» a través del Tesoro Público. Se remitirán por transferencia bancaria, a nombre del beneficiario, para lo cual deberán tener dada de alta en la Dirección General del Tesoro Público la cuenta corriente en la que se ingresarán las cantidades asignadas. En el caso de entidades, es requisito previo indispensable a la recepción del premio, que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificaciones con fecha actualizada expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. El incumplimiento de este requisito impedirá la percepción del premio concedido.

En el caso de las personas físicas, también será requisito previo indispensable que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de este requisito impedirá la percepción del premio concedido. El importe del premio estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios, previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En lo no expresamente previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decimoctavo.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar con los premiados la libre distribución de los materiales curriculares seleccionados.

Decimonoveno.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según previene la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigésimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de abril de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I

Premios A

Don/Doña DNI
Representante legal de la entidad (si procede)
Dirección Localidad
CP Teléfono NIF
Solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet cuya

documentación, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, se acompañará, y según la Orden de de de 2003. («Boletín Oficial del Estado» de)

(Firma)

Excm. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

ANEXO II

Premios B

Don/Doña DNI
Representante legal de la entidad (si procede)
Dirección Localidad
CP Teléfono NIF
Solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet cuya documentación, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, se acompañará, y según la Orden de de de 2003. («Boletín Oficial del Estado» de)

(Firma)

Excm. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

ANEXO III

1. Datos de identificación:

1.1 Título del proyecto.

1.2 Datos de la entidad, Autor o autores (nombre y apellidos, NIF y NRP, si procede), nombre del coordinador y dirección de correo electrónico.

1.3 Etapa Educativa, especificando ciclo o curso, en la que se desarrolla el proyecto y área o áreas de aplicación.

....., a de de 2003.

(Firma)

8494

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Real Academia de Doctores, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de Número.

El Pleno de Académicos Numerarios de esta Real Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2003, acordó anunciar las siguientes vacantes de Académicos de Número:

Sección 3.ª Derecho:

Dos vacantes (Medallas n.ºs. 43 y 73).

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, dos de ellos, al menos, de la misma Sección de la vacante, acompañadas por el título de Doctor, con al menos diez años de antigüedad (Art. 6 del Reglamento), currículum vitae del candidato y relación de méritos. Se acompañará una declaración personal de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación se efectuará en la Secretaría de la Real Academia de Doctores, C/ San Bernardo 49, dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Académica Secretaria General, Blanca Castilla de Cortázar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8495

ORDEN TAS/980/2003, de 15 de abril, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Antonio Pazo López.

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Pazo López.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata.

Madrid, 15 de abril de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

8496

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Sentencia de fecha 25 de junio de 2002, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sobre impugnación del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

Visto el fallo de la Sentencia de fecha 25 de junio de 2002 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento n.º 99, 102, 117, 120, 153/2001 y 59 y 60/2002 seguido por demanda de Asociación Catalana de Empresas de Jardinería y otros contra Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), CC.OO., FES-UGT y Ministerio Fiscal sobre impugnación de convenio colectivo.

Resultando: Que en el Boletín Oficial del Estado de 26 de mayo de 2001 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 7 de mayo de 2001 en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el B.O.E. el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en toda o en parte, del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional recaída en el procedimiento n.º 99, 102, 117, 120, 153/2001 y 59 y 60/2002.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

SENTENCIA N.º: 46/02

Excmo. Sr. Presidente:

D. Pablo Burgos de Andrés.

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. José Ramón Fernández Otero.

D. Daniel Basterra Montserrat.

Madrid, a veinticinco de Junio de dos mil dos.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente sentencia:

En el procedimiento 00099, 102, 117, 120, 153/2001 y 59 y 60/2002 seguido por demanda de Asoc. Catalana de Empresas de Jardinería y otros, contra Asoc. Española Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), CC.OO. FES UGT y Ministerio Fiscal, sobre conflicto colectivo. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. Pablo Burgos de Andrés